



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1258-SPA-988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5788 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 de abril de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5•fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1258-SPA-988** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene en un espacio muy pequeño de aproximadamente un metro y medio a seis u ocho perros. Todos se encuentran amarrados y no pueden moverse cómodamente. No tienen algo para resguardarse de los cambios del clima. No tienen agua ni alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 26, número 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 26, número 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1258-SPA-988

No. Folio: PAOT-05-300/200 - 5788 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble quien refirió contar con dos caninos, uno perteneciente a la raza pug el cual se encontró atado en el patio, con condición corporal acorde a su raza, sin lesiones o signos de enfermedad, y un ejemplar de la raza labrador, color negro, el cual se alojaba en la azotea del inmueble, asimismo, otra persona habitante del lugar refirió contar con 5 ejemplares caninos, siendo hijos del ejemplar alojado en la azotea, a decir de su responsable son bañados una vez al mes, son alimentados con croquetas y son alojados en el patio del primer piso, y que cuando llueve son alojados en una habitación, sin embargo, no se permitió llevar a cabo la evaluación de dichos ejemplares.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, al inmueble en cuestión, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien permitió la evaluación de los caninos desde la vía pública, constatando lo siguiente: ejemplar, macho, perteneciente a la raza pug, condición corporal acorde a su raza, siendo alojado en el patio del inmueble, atado a una pechera, con una correa de 2 metro de longitud, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad, a decir de su responsable, permanece atado para evitar que se escape, dado que constantemente entran y salen del domicilio ya que habitan otras familias, asimismo, por las noches duerme dentro del inmueble donde deambula libremente y recibe paseos tres veces a la semana, posteriormente mostraron 3 ejemplares caninos, hembras, color negro, con una condición corporal baja, a dicho de su responsable, por problemas económicos eran alimentados con croquetas de baja calidad, asimismo, señaló que había 3 ejemplares más en la azotea, de los cuales dos permanecen deambulando libremente y uno está atado; sin embargo, cuentan con un cuarto de baño para resguardarse.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable subir de peso a los ejemplares y permitirles a todos deambular libremente.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares, quien manifestó que contaba con 5 caninos, 1 pug y 4 mestizos color negro, los cuales deambulan libremente en el patio del primer piso, donde cuentan con un cuarto para su resguardo, con comida y agua a libre acceso y dio a 2 ejemplares en adopción; sin embargo, no permitió observarlos.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, actualmente habitan 5 ejemplares caninos, los cuales cuentan con una condición corporal acorde a su talla, libres de lesiones y enfermedad, siendo alojados en el patio del primer piso del inmueble donde deambulan libremente y reciben paseos los fines de semana durante las noches.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1258-SPA-988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5788 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Sur 26, número 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, actualmente habitan 5 ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron su condición corporal, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO